

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA
VEBRACLEAN S.A. CAPITAL
AUTORIZADO:(USD\$ 1.600,00) UN
MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *****
CAPITAL SUSCRITO: (USD\$ 800,00)
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ****

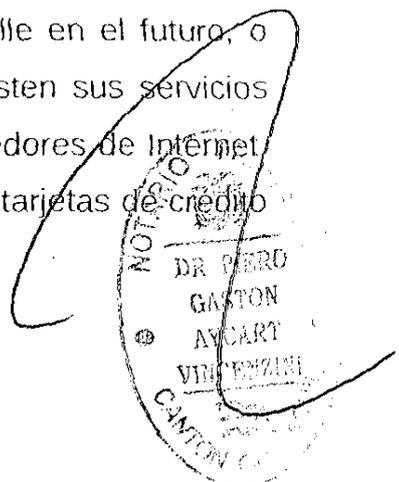
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, miércoles veinticuatro de julio del dos mil trece, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores, **ALEX IVÁN VEGA AJILA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante; y **TANYA PAULA GALLARDO MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión comerciante. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **VEBRACLEAN S.A.** las personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado casado

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

expresan a continuación: **UNO) ALEX IVÁN VEGA AJILA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante. **DOS) TANYA PAULA GALLARDO MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión comerciante. Los fundadores mencionados son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Durán, intervienen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima **VEBRACLEAN S.A.-**
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA VEBRACLEAN S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DE NOMINACION.- Con la denominación de **VEBRACLEAN S.A.**, se constituye una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos públicos como privados, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías mercantiles o instituciones del sector público, y que tengan relación con su objeto social. La compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: 1.- La Importación, fabricación, y distribución de productos absorbentes en general., la importación, fabricación y distribución de productos químicos para la fabricación y venta de productos desinfectantes absorbentes industriales, además de 2.- Compra y venta, distribución al por mayor y menor de todo tipo de ropa en general. 3.- Servicios de traducción y edición de textos y obras literarias y científicas. 4.- Servicios gráficos publicitarios. 5.- Organización de eventos, congresos, seminarios, etc. 6.- Realizar análisis y estudios administrativos

3000000

financieros. 7.- Brindar asesorías técnicas administrativas, financieras. 8.- La selección, evaluación y suministro de personal para empresas. 9.- Brindar asesorías sobre la administración y gestión de recursos humanos. 10.- Realizar estudios sobre análisis de precios y valores económicos. 11.- Realizar estudios de auditoría externa, contabilidad y estadísticas. 12.- Realizar estudios de control de inventarios. 13.- Realizar estudios de evaluación de activos fijos y de evaluación de riesgos. 14.- Realizar estudio de mercado y factibilidad. 15.- Realizar reparación e instalación de equipos de aire acondicionado. 16.- Construcciones de obra civil para instalaciones de equipos eléctricos e instrumentos de precisión. 17.- Inspección y control de obras civiles. 18.- Fiscalización de obras y servicios. 19.- Estudios para implementar sistemas y medidas de seguridad industrial para empresas. 20.- La importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, distribución y comercialización de todo tipo de equipos y maquinarias, sus repuestos y accesorios, artículos de ferretería y accesorios para industrias, oficinas y suministro de equipos para sistemas de telecomunicaciones, plantas externas, materiales, repuestos y accesorios para conmutación, plantas externas, para montajes de redes secundarias, armarios, bloques, cajas de dispersión, cintas, mangas, conectores, herrajes, herramientas, para redes y toda clase de equipos y maquinarias eléctricas para la industria y el comercio. 21.- Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir la compraventa de bienes o servicios, nacionales o extranjeros, así como las negociaciones previas o precontractuales, de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador. 22.- Asesorar a proveedores de Internet desarrolladores de sitios Web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito



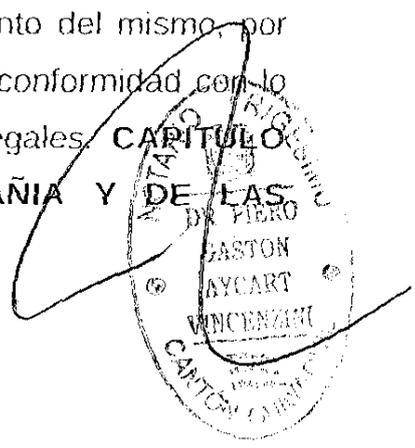
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios. 22.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el comercio electrónico. 23.- La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros, y anticresis de bienes inmuebles. 24.- La industrialización y comercialización de productos de mar, tales, como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no. 25.- La importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos derivados de la harina y del trigo, a la panadería, galletería, pastelería, dulcería, pizzería y a la comercialización masiva de todo tipo de pastas y fideos. 26.- A la compra de todo tipo de maquinaria para la fabricación y elaboración de pan, fideos, café, etc. A la distribución y comercialización de granos y cereales como avena, sorgo, soya, maíz, trigo, arroz, café, cebada, etc. 27.- A la instalación, explotación y administración de supermercados y cafeterías, de restaurantes y locales comerciales, a la elaboración y venta de todo tipo de alimentos preparados. 28.- La extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados. 29.- la importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. 30.- El desarrollo y explotación ganadera y todas sus fases. 31.- La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos y de derivados de lácteos. 32.- La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales. 36.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, electrónicos, eléctricos, de seguridad, de la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

rama metalmecánica, hospitalaria, de repuestos y accesorios. 37.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y oficina, así como de artículos de bazar, perfumería, cosméticos y juguetes. 33.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. 34.- La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos. 35.- La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica. 41.- La importación, exportación, distribución, y comercialización al por mayor y menor de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas. 36.- La compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores. 37.- El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. 38.- A la compraventa de todo tipo de vehículo motorizado, de naves y aeronaves. 39.- Fabricación de uniformes y ropa de trabajo para personal masculino y femenino. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Cantón de Durán, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE LAS



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

ACCIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.600,00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto de la Junta General, a participar en utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los derechos que confiere la ley a los accionistas. En acciones no liberadas, el derecho al voto es proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos y las acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en el libro talonario y en el de acciones y accionistas correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la misma, entregando el título o el certificado al accionista, mismo que suscribirá recibo en el correspondiente libro talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de aumento del capital, basándose en el acuerdo de la Junta general, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

00000000

firma del Representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título, objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía, de haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad del accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrán ser ejercidos por el usufructuario dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** Si una o más acciones o certificados provisionales se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días seguidos en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicaciones que se harán a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**



PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los administradores serán quienes ejecuten las decisiones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer todos los informes que presenten los administradores y comisarios, como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, los comisarios, etc; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; l) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, su planta industrial y partes fundamentales de la misma; m) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS**

0000000

CLASES DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS**

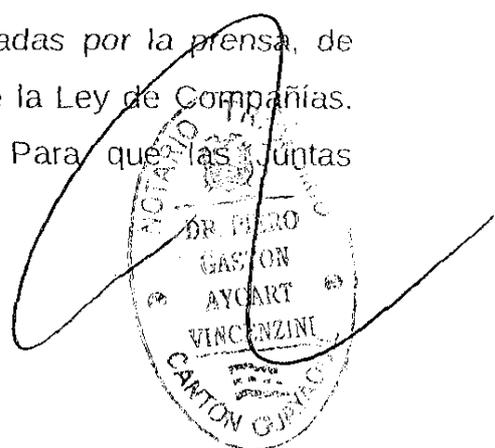
GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer del estado de las cuentas, del balance, del informe que presenten los administradores y comisarios, de la retribución de estos, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE**

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, siempre y cuando sea dentro del territorio nacional y esté presente todo el capital pagado. Los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Podrán tratar cualquier asunto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA**

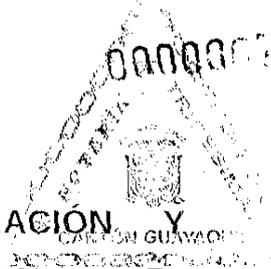
CONVOCATORIA.- Para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será indispensable que sean convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales son tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en impresión de ordenadores y en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la



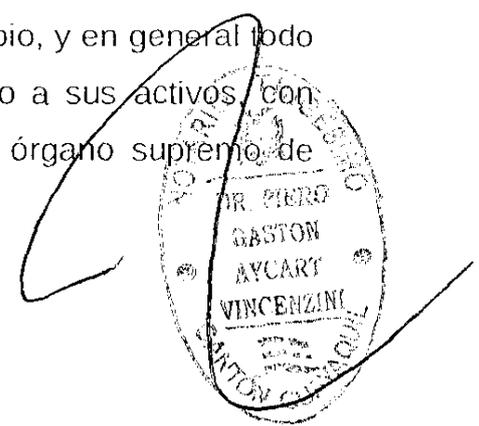
Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-

Son administradores el Gerente General, el Presidente y Vicepresidente con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Pero sólo el Gerente General, ejercerá de manera individual la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, y deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los periodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribuciones del Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la sociedad bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades que no superen los dos mil dólares de los estados unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Deberá manejar cuentas corrientes y de ahorros de manera conjunta con el Presidente de la Compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de

de la compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los periodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribuciones del Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la sociedad bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades que no superen los dos mil dólares de los estados unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Deberá manejar cuentas corrientes y de ahorros de manera conjunta con el Presidente de la Compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

decisión de la compañía. Será el secretario en todas las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de **CINCO AÑOS** y sus facultades son de presidir las Juntas Generales, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y la actuación del Gerente General. Deberá manejar cuentas corrientes y de ahorros de manera conjunta con el Gerente General de la Compañía. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales. Sustituir al Gerente General con todas las facultades contempladas en este Estatuto, en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva de éste. Deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICE-PRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, deberá ser accionista de la compañía y reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. El Vicepresidente sólo podrá reemplazar al Presidente hasta que la Junta General de Accionistas nombre el reemplazo definitivo. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará a dos comisarios, uno principal y el otro suplente. Son deberes y atribuciones de los comisarios los determinados en la Ley de Compañías. Los comisarios podrán ser accionistas o no de la Compañía y reelegidos indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente

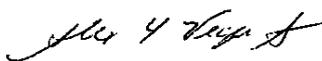
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



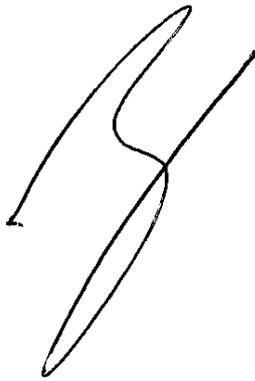
cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada voluntaria de la Compañía, actuará el Gerente General como liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente, si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, salvo que la disolución haya sido a consecuencia de su negligencia o dolo, caso por el cual la Junta General de Accionistas podrá designar como liquidadores a otras personas. En lo concerniente a la disolución y liquidación, se regirán por las normas establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de los comisarios, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital social de la compañía **VEBRACLEAN S.A.**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** íntegramente suscrito en la siguiente forma: **UNO) ALEX IVÁN VEGA AJILA**, ha suscrito setecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **DOS) TANYA PAULA GALLARDO MORA**; ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito por las accionistas fundadores ha sido pagado en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura, el saldo lo pagará en el plazo de dos años. **CLAUSULA SEXTA: DE CLARACIONES.-** Los fundadores declaran que el profesional del

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

derecho, Señor Abogado **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites pendientes a obtener la legalización de esta escritura pública, incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. Asimismo, los accionistas de la compañía **VEBRACLEAN S.A.**, autorizan para que el señor abogado **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**, para que presente ante la Intendencia de Compañía los testimonios de Escritura Pública y además pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (**RUC**), así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. **CONCLUSION.-** Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**. Registro número diez mil doscientos veintiuno.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.


Sr. **ALEX VEGA AJILA**
C.C. 0916669260
C.V. 016-0027


Sra. **TANYA GALLARDO MORA**
C. C. 091648642-6
C. V. 032-0018



0000311



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7531447
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910798891 ELBIG MARURI ROGEREIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VEBRACLEAN S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7531447

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013 11:20:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

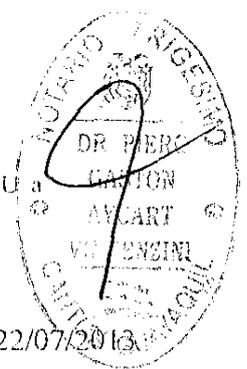
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: G55TJU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



0000000

SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES.

Para verificar si una reserva fue aprobado o negado debe de ingresar el código de reserva, y así puede ver las reservas realizadas y su resultado.

CODIGO RESERVA:

Consultar

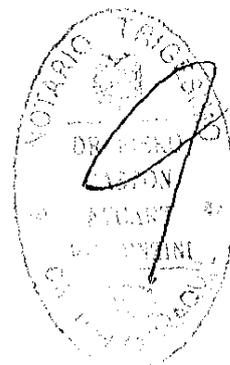
Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución
7531447	VEBRACLEAN S.A	APROBADA	2013-07-17 14:38:41.536

1 / 1

© Supercias 2012

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina). Quito: Calle Roca 660 y Amazonas.
Superintendencia de Compañías del Ecuador

BLANCO





Banco de Machala

Dinero es nuestro respaldo



No. 72344

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

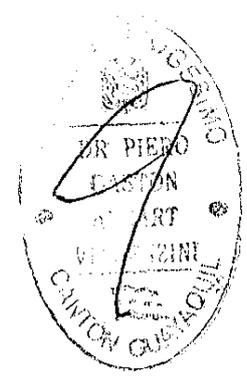
Guayaquil, 24 de Julio del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **VEBRACLEAN S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
ALEX IVAN VEGA AJILA	199	799
TANYA PAULA GALLARDO MORA	1	1
TOTAL	\$ 200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S.A.
[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



Guayaquil, martes 23 de Julio del 2013



Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad.

De mis consideraciones.-

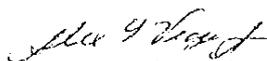
Nos permitimos solicitarle, que instrumenten y certifiquen el depósito de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en la institución bancaria que dirigen, que corresponden a la apertura de una cuenta de integración de capital a favor de la compañía **VEBRACLEAN S. A.**, cuyos accionistas son los que a continuación detallo:

1.- **ALEX IVÁN VEGA AJILA**, con cédula de ciudadanía No. 0916669260, quien ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y normativas de un dólar cada una y que han sido pagadas en un 25% y depositada en el Banco de Machala, es decir en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 199,00)**

2.- **TANYA PAULA GALLARDO MORA**, con cédula de ciudadanía No. 091648642-6, quien ha suscrito uno por ciento de acciones ordinarias y normativas de un dólar cada una y que han sido pagadas en un 100% y depositada en el Banco de Machala, es decir en la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$1,00)**

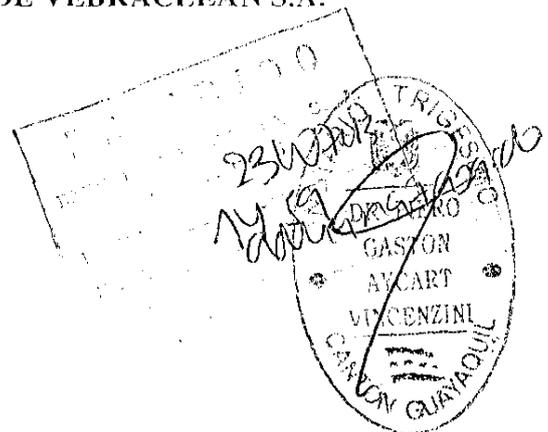
La antedicha suma (US.\$200,00) más los intereses que produjera, deberán ser reintegradas al representante legal de la compañía **VEBRACLEAN S. A.**, o la persona que la compañía designe para el efecto, una vez que se haya agotado todas las etapas para la constitución de la Compañía.

Atentamente.


ALEX VEGA AJILA
C. C. 0916669260
C. V. 016-0027


TANYA GALLARDO MORA
C. C. 091648642-6,
C. V. 032-0018

ACCIONISTA DE VEBRACLEAN S.A. ACCIONISTA DE VEBRACLEAN S.A.



00002

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de constitución de la sociedad mercantil anónima denominada VEBRANCLEAN S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANONIMA DENOMINADA VEBRACLEAN S.A., celebrada el VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005255, suscrita el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERA VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPERICION 742
FECHA: 01 SEP 2013
[Faint circular stamp]

(16) 05 DIC 2013
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

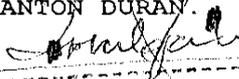
Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

0000011

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2013 742

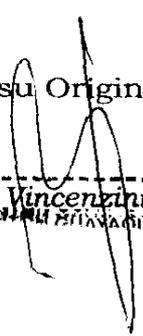
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Doce de Septiembre del Dos Mil Trece queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VEBRACLEAN S.A, junto con la resolución No.-SC-IJ-DJC-G-13-0005255 de fecha Cinco de Septiembre del Dos Mil Trece, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 4833 a 4872 con el número de inscripción 282. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.


Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

EL CANTÓN DURÁN
MUNICIPIO DE DURÁN
CANTÓN DURÁN

BLANCO

Es Conforme a su Original
Lo Certifico


Dr. Piero Aucart Vincenzini
Especialista Instrumentario Registral y Mercantil

06 DIC 2013



1 ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA
 2 QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES
 NELSON GONZALO ORTIZ CURISACA Y
 MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY SAÑAY
 A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES
 ALEX IVAN VEGA AJILA Y ANGELA DE
 LA CRUZ BRAVO MORA.-

8 CUANTÍA: \$ 8.471,53.-

9 En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del
 10 Ecuador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos
 11 mil trece ante mí, Abogado **VICTOR WASHINGTON**
 12 **MACAS CALI**, Notario Segundo Encargado de este
 13 Cantón, comparecen las siguientes personas, por una parte,
 14 los cónyuges señores NELSON GONZALO ORTIZ
 15 CURISACA Y MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY
 16 SAÑAY, de estado civil casados, de profesión carpintero y
 17 dedicada al hogar respectivamente, por sus propios derechos
 18 y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos
 19 formada y, por otra parte, los cónyuges señores, ALEX
 20 IVAN VEGA AJILA Y ANGELA DE LA CRUZ BRAVO
 21 MORA, de estado civil casados, de profesión estudiantes
 22 respectivamente, por sus propios derechos.- Los
 23 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con
 24 domicilio y residencia en este cantón, tienen la capacidad
 25 civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a
 26 quienes de conocerlos **DOY FE**.- Bien instruidos en la
 27 naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública
 28 de COMPRAVENTA a la que proceden con amplia y entera

Victor Washington Macas Cali
 Ab. Victor Washington Macas Cali
 NOTARIO SEGURO DEL
 CANTON DURAN



libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y
los documentos que son del tenor siguiente: "SEÑOR
NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas que se
4 encuentra a su cargo, sírvase insertar una de
5 COMPRAVENTA, que se estipula de acuerdo con las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
7 Comparecen al otorgamiento del presente instrumento
8 público, por una parte, los cónyuges señores NELSON
9 GONZALO ORTIZ CURISACA Y MARIA FELICIDAD
10 PALAQUIBAY SAÑAY, por sus propios derechos y por
11 los derechos que representan de la sociedad conyugal por
12 ellos formada, a quienes más adelante se los denominará
13 simplemente como LOS VENDEDORES; y, por otra parte,
14 los cónyuges ALEX IVAN VEGA AJILA Y ANGELA DE
15 LA CRUZ BRAVO MORA por sus propios derechos, a
16 quienes más adelante se las denominarán simplemente como
17 LOS COMPRADORES.**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

Ab. Victor Washington Macas Calle
NOTARIO SEGUNDA CATEGORIA
CANTÓN DURÁN (E) (a)

Los cónyuges NELSON GONZALO ORTIZ
CURISACA Y MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY
20 SAÑAY son propietarios del inmueble compuesto de solar
21 y villa número **SIETE** de la manzana **DIECISEIS**,
22 ubicado en la Ciudadela Ana María Olmedo, del Cantón
23 Durán Provincia del Guayas, cuyos linderos y dimensiones
24 son los siguientes: **Por el Norte** calle publica con ocho
25 metros, **Por el Sur** con solar numero quince con ocho
26 metros, **Por el Este** con solar número ocho con diecisiete
27 metros, **Por el Oeste** solar número seis con diecisiete
28 metros; medidas que hacen una área total de **CIENTO**



1 TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.
 2 Inmueble que fue adquirido mediante compra venta que les
 3 hizo señor HERIBERTO YUNDA YAMBA, el siete de
 4 febrero del año dos mil uno, según consta de la Escritura
 5 Publica de Compra venta, autorizada por el Abogado JOSE
 6 MORANTE VALENCIA, Notario Segundo del Cantón
 7 Duran, Provincia del Guayas, e inscrita en el Registro de la
 8 Propiedad del Cantón Duran el veintidós de febrero del año
 9 dos mil dos, con código catastral numero UNO. NUEVE.

10 QUINIENTOS VEINTE. SIETE. CERO. CERO. CERO.
 11 CERO. CERO. CERO. **TERCERA: COMPRAVENTA.-**

12 En virtud de los antecedentes expuestos, los cónyuges
 13 señores NELSON GONZALO ORTIZ CURISACA Y
 14 MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY SAÑAY, tienen a
 15 bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de los
 16 cónyuges señores ALEX IVAN VEGA AJILA Y ANGELA
 17 DE LA CRUZ BRAVO MORA, el inmueble compuesto
 18 de solar y villa signado con el número SIETE, de la
 19 manzana numero DIECIOCHO, de la Ciudadela ANA
 20 MARIA DE OLMEDO, del Cantón Durán, Provincia del

[Handwritten signature]

21 Guayas, descrito en el literal a) de la cláusula anterior, sin
 22 reservarse nada para si.. **CUARTA:- PRECIO.-** El

23 precio materia de la presente compraventa pactado de
 24 común acuerdo entre las partes contratantes es la cantidad de
 25 OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR
 26 CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR,
 27 que los cónyuges señores NELSON GONZALO ORTIZ
 28 CURISACA Y MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY

Ab. Victor Washington Macas Callo
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTÓN DURÁN (Ecuador)



3 SAÑAY, reciben de parte de los compradores, en dinero
4 efectivo y de legal circulación, quienes declaran bajo
5 juramento que el dinero que entrega no procede de ningún
6 origen ilícito, que no contraviene ninguna disposición legal
7 alguna.- **QUINTA: SANEAMIENTO.-** Los vendedores
8 declaran que el bien inmueble objeto de la presente
9 compraventa se encuentra libre de todo gravamen,
10 prohibición judicial de enajenar o gravar, que impida u
11 obste su dominio total, pero que no obstante lo expuesto se
12 obligan al saneamiento en los términos de Ley.- **SEXTA:**
13 **ACEPTACION.-** Los compradores dejan constancia que
14 se encuentran conforme con todas y cada una de las
15 cláusulas que integran la presente escritura, manifestando
16 que el bien inmueble lo adquieren para si con dinero de su
17 propio peculio y por convenir a sus legítimos intereses.-
18 **SEPTIMA: GASTOS.-** Todos los gastos que demanden el
19 otorgamiento del presente instrumento serán de cuenta y
20 cargo de los compradores, inclusive la inscripción en el
21 Registro de la Propiedad del Cantón Durán, para lo cual
22 Quedan facultados y/o autorizados a inscribir esta escritura.-
23 Agregue y anteponga usted señor Notario las demás
24 cláusulas de estilo atentas a la naturaleza de este contrato.-
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda
26 elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican sus
27 otorgantes, autorizada por el Doctor Walter Velasco
28 Alvarado, Abogado, con Registro profesional numero cero
nueve dos mil tres ocho, del Foro de Abogados del Guayas.
Quedan agregado a la presente escritura de compra venta las

[Handwritten signature]
Ab. Victor Washington Macías Caliz
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

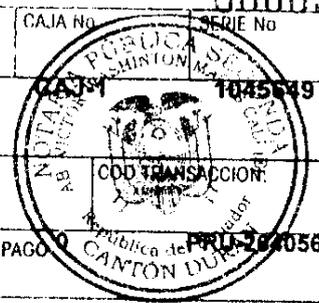
R.U.C.: 0960001890001

0000321

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - Ecuador

MES	DIA	AÑO	CAJA No	SERIE No
1	14	2013	1045649	



NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	IDENTIFICACION:
---------------------------	-----------------

PALQUIBAY SAÑAY MARIA Y ORTIZ NELSON

34958 FORMA DE PAGO: **PRD-201056**

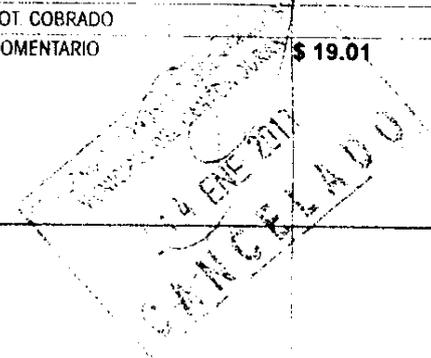
PAGO ANUAL DE PREDIOS URBANOS Y ADIC - 2013

Código Predial: 1.9.520.7.0.0.0.0.0
Dirección: VICENTE ROCAFUERTE 7 J. ROLDOS Y PAQUISHA
Urbanización/Sector: ANA MARIA DE OLMEDO Mz.: 16 Sl.: 7

EFFECTIVO	
CHEQUE	\$ 19.01
NOT./CRED.	\$ 0.00
TAR. CRED.	\$ 0.00
TOT. RECIBIDO	\$ 0.00
CAMBIO	
TOT. COBRADO	
COMENTARIO	\$ 19.01

Av. Solar	\$ 2 217.60	Av. Construccion	\$ 6 253.93	Av. Propiedad	\$ 8 471.53
IMPUESTOS MUNICIPALES			FONDOS AJENOS		
IMPUESTO PREDIAL URBANO	5.51	CUERPO DE BOMBEROS		1.27	
TASA C.E.M.	9.78	SUBTOTAL		1.27	
TASA EMISION TITULOS	3.00				
SUBTOTAL	18.29	Descuento:		-0.55	
		Recargo:		0.00	
		Intereses:		0.00	
		SUBTOTAL:		0.55	

TOTAL : **\$ 19.01**



[Signature]
JEFE DE FINANZAS

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE CONTABILIDAD

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-ORIGINAL CLIENTE-

dcabrera 9:51:00

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)

[Handwritten signature]

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

R.U.C.: 0960001890001

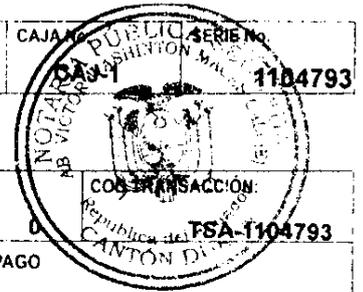
0000021

Nº 1011307

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - Ecuador

MES	4	DIA	16	AÑO	2013	CAJA No.	SERIE No.
						34958	0



NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN:	COD TRANSACCIÓN:
NOTARIA SEGUNDA		TSA-1104793

TASA POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

LIQUIDACION DE ALCABALAS	3.00
	3.00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	\$ 3.00
CHEQUE	\$ 0.00
NOT/CRED.	\$ 0.00
TAR. CRED.	\$ 0.00
TOT. RECIBIDO	\$ 0.00
CAMBIO	
TOT. COBRADO	\$ 3.00

COMENTARIO

[Handwritten signature]

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

8:33:09

-ORIGINAL/CLIENTE-

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

R.U.C.: 0960001890001

10CA1534 113605

PALAQUIBAY SANAY MARIA Y ORTIZ NELSON
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	SERIE No.
			34958	0

Provincia del Guayas - Ecuador

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ALCABALAS

Dirección: VICENTE ROCAFUERTE 7 J. ROLDOS Y PAQUISHA
Urbanización/Sector: ANA MARIA DE OLMEDO

Comprador: VEGAAJILA ALEX Y ANGELA DE LA CRUZ LA CRUZ

P. Venta: \$8.471.53

IDENTIFICACIÓN:	COD TRANSACCIÓN:
	\$ 113.21

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	\$ 113.21
CHEQUE	\$ 0.00
NOT/CRED.	\$ 0.00
TAR. CRED.	\$ 0.00
TOT. RECIBIDO	\$ 113.21
CAMBIO	
TOT. COBRADO	\$ 113.21

COMENTARIO

IMPUESTO ALCABALAS

TASA EMISION TITULOS

JUNTA DE BENEFICENCIA GUAYAS

CONCEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)

84.72

3.00

25.41

0.08

\$ 113.21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



alc 16-59

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**

Provincia del Guayas - Ecuador

Nº 0000446

DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCION-RENTAS

ALCABALA

ESPECIE VALORADA
\$ 1,00

Durán, 8 DE Mayo del 2013

Recibí del Señor: LOS CONYUGES NELSON ORTIZ CURIACA Y SRA
La Suma de CHIENTE TRECCE DOLARES VEINTE Y UNO CENTAVOS.

Por Impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que le hacen a
LOS CONYUGES ALEX IVAN VEGA ASICA Y SRA.

del predio #7, m2. 16 ubicado en la parroquia ANA MARIA DE OLMEDO
del Cantón DURAN consistente en UN BIEN INMUEBLE

Según aviso No. _____ del notario señor Ar. Victor Macías Calí

siendo el valor real de la venta \$ 8,471.53

pero se cobra el valor \$ _____

impuesto sobre \$ 8,471.53 por ser este avalúo

del catastro de G. S. D. M. C. S. No.- 19.520.700.00

la siguiente demostración:

Tijó por los primeros \$ 8,471.53 \$ 84.72

Gradual _____ % por \$ H. C. P. 3.21 \$ 25.41

SUMAN: \$ 110.21

Descuento _____ % según aviso TASA \$ 3.00

TOTAL: \$ 113.21

NOTA: De acuerdo con el aviso del Notario; estos impuestos los paga
el _____ y que se ha cobrado con _____ % de descuento
por verificarse la transmisión dentro del _____
de la anterior.

Victor Washington Macías Calí
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

[Signature]
Emitido

[Signature]
Escriba Municipal



000002

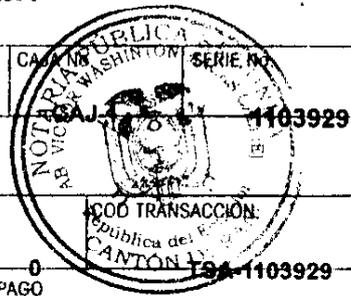
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

R.U.C.: 0960001890001

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - Ecuador

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	SERIE No.
4	15	2013	1103929	1103929



NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE NOTARIA SEGUNDA	IDENTIFICACION:	COD TRANSACCION: 19A-1103929
--	-----------------	---------------------------------

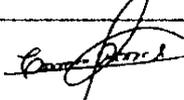
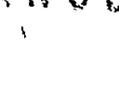
TASA POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

LIQUIDACION DE PLUSVALIA	3.00
	3.00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	
CHEQUE	\$ 3.00
NOT/CRED.	\$ 0.00
TAR. CRED.	\$ 0.00
TOT. RECIBIDO	\$ 0.00
CAMBIO	
TOT. COBRADO	\$ 3.00
COMENTARIO	

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán
15 ABR 2013
~~CANCELADO~~

 DIRECTOR FINANCIERO
 TESORERO MUNICIPAL
 JEFE DE RENTAS
 FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-ORIGINAL/CLIENTE-

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA N° CAJ-1031136107

R.U.C.: 0960001890001

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - PLUSVALIA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	SERIE No.
		34958	0	PLU-000700

CODIGO DEL CONTRIBUYENTE: 0.0.0.0	IDENTIFICACION:	COD TRANSACCION: \$ 248.29
Dirección: VICENTE ROCAFUERTE 7 J. ROLDOS Y PAQUISHA		\$ 0.00
Urbanización/Sector: ANA MARIA DE OLMEDO		\$ 0.00
Comprador: VEGA AJILA ALEX Y ANGELA DE LA CRUZ LA CRUZ		\$ 0.00
P. Venta: \$8,471.53 C. Adquisición: \$14.06 Mejoras: \$0.00		\$ 0.00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	
CHEQUE	
NOT/CRED.	\$ 248.29
TAR. CRED.	
TOT. RECIBIDO	
CAMBIO	
TOT. COBRADO	
COMENTARIO	

IMPUESTO PLUSVALI 245.29
EMISION DE TITULOS 3.00

Ab. Victor Washington Macas Cal
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (F)

\$ 248.29

VALOR PARA EL CALCULO \$8,457.47/ 5%
PARTIR DEL PRIMER AÑO





Isalazar

14:38:41

0000375



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - Ecuador

DIRECCION FINANCIERA
PLUSVALIA



Nº 00000709

PLU 2013

Durán, 8 de Mayo del 2013

Sr. **JEFE DE VENTAS**
Ciudad:

Sírvase Ud. ordenar la emisión del Título de Crédito y del Bolefín de ingresos respectivos, a nombres de los siguientes: _____

Nombres: Los conyuges Nelson Ortiz Cuevasca y Sra.
Por \$.: 248.29 Por venta a: Los conyuges Alex
Juan Vega Arilay Sra. de un inmueble de su propiedad ubicado en:
Coop. Asa Maria de Oshaco, SL. 7, M2. 16.

Rol No.
Código No. 1.9.522.70.0.0.0
Reg. No.
CONT. ACT.
18-4-2013
INSCRITA
22-2-2002

Según la siguiente liquidación:	
Valor de la Venta \$	<u>8,471.53</u>
Costo de la Liquidación	<u>14.06</u>
	<u>8,457.47</u>
Utilidad <u>55%</u>	<u>4,651.61</u>
Rebaja <u> </u> %	<u>3,805.86</u>
<u>35.55%</u>	<u>1,352.98</u>
Imponible	<u>2,452.88</u>
Básico <u>10%</u>	<u>245.29</u>
Más <u>TASA</u> %	<u>3.00</u>
IMPUESTOS TOTAL \$	<u>248.29</u>

SON:

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)
El Bolefín de Ingresos tendrá la siguiente aplicación de Partidas Presupuestarias.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS

Part. No. 301 Utilidades de Compra-Venta de Casa y Terrenos.
Cta. 911-1110

[Signature]
ADQUIRENTE

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Durán

Provincia del Guayas - Ecuador

DIRECCION FINANCIERA

PLUSVALIA



Nº 00000709

Durán, 02 de Mayo del 2013

Sírvase Ud. ordenar la emisión del Título de Crédito y del Bolefín de Ingresos respectivos, a nombres de los siguientes: _____

Nombres: LOS CONYUGES NELSON ORTIZ CUEVASCA Y SRA.

Por S.: 248.29 Por venta a: LOS CONYUGES ALEX

JUAN VEGA AXILAY SRA. de un inmueble de su propiedad ubicado en:

COOP. ANA MARIA DE OLMEDO, SL. 7, MZ. 16.

Rol No.

Código No. 1.9.522.7.0.0.0

Reg. No.

CONT. ACT.

18-4-2013

INSCRITA

22-2-2002

Según la siguiente liquidación:

Valor de la Venta \$	<u>8,471.53</u>
Costo de la Liquidación	<u>14.06</u>
	<u>8,457.47</u>
Utilidad <u>55%</u>	<u>4,651.61</u>
Rebaja <u> %</u>	<u>3,805.86</u>
<u>35.55%</u>	<u>1,352.98</u>
Imponible	<u>2,452.88</u>
Básico <u>10%</u>	<u>245.29</u>
Más <u>TASA</u>	<u>3.00</u>
IMPUESTOS TOTAL \$	<u>248.29</u>

SON:

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)
El Bolefín de Ingresos deberá la siguiente aplicación de Partidas Presupuestarias.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS

Part. No. 301 Utilidades de Compra-Venta de Casa y Terrenos.
Cta. 911-1110

[Signature]
ADQUIRENTE

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)



CASADO
PRIMARIA
JULIO ORTIZ
JULIA M CURISACA
DURAN
08/06/2018

VC333V1222

MARIA E PALAQUIBAY
CARPINTERO

08/06/2006

REN 1473088



REPÚBLICA DEL ECUADOR

9000324

CIUDADANIA 060022092-5
ORTIZ CURISACA NELSON GONZALO
CHIMBORAZO/ALASI/GUASUNTOS
02 OCTUBRE 1938
002- 0036 01101 M
CHIMBORAZO/ALASI
ALASI 1938

Nelson Gonzalo Ortiz



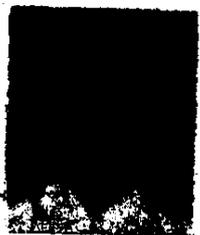
ECUATORIANA*****
CASADO GONZALO ORTIZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
POLICARPO PALAQUIBAY
LUZ MARIA SARAY
DURAN 08/06/2006
08/06/2018

V434404444



CIUDADANIA 170386014-6
PALAQUIBAY SARAY MARIA FELICIDAD
CHIMBORAZO/ALASI/GUASUNTOS
26 SEPTIEMBRE 1941
002- 0062 01245 F
CHIMBORAZO/ALASI
ALASI 1941

Maria Felicidad Saray



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA AJILA
ALEX IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO M
SOLTERO

091666926-0



INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA CAMPOVERDE MANUEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AJILA CANAR MARIANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EMISION
DURAN
2011-07-05
FECHA DE EXPIRACION
2021-07-05

V4443V4442

00473088

Rolando

Alex Vega



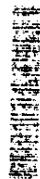
Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)

231-0162
NUMERO

0916669260
CEDULA

VEGA AJILA ALEX IVAN

GUAYAS DURAN
PROVINCIA CANTON
EL OY ALFAPO DURAN
PARROQUIA ZONA





1 alcabalas y sus adicionales, y demás documentación
2 habilitantes de Ley. Para el otorgamiento de la presente
3 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso
4 y leída que les fue, de principio a fin, en clara y alta voz, por
5 mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban, se
6 afirman y ratifican en su contenido firmando para
7 constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo
8 cual **DOY FE.** -

Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)

9
10 *Nelson Gonzalo Ortiz*
11 SR. NELSON GONZALO ORTIZ CURISACA
12 C. C. N° 060022092-5

13
14 *Maria Felicidad Palaquibay Sañay*
15 SRA. MARIA FELICIDAD PALAQUIBAY SAÑAY
16 C.C. N° 170386014-6

17
18 *Alex y Vega*
19 SR. ALEX IVAN VEGA AJILA
20 C. C. N° 0916669260

21 *Angela*
22 SRA. ANGELA DE LA CRUZ BRAVO MORA
23 C. C. N° 092220187-6

24
25 *Victor Washington Macas Cali*
26 AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
27 NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTON DURAN

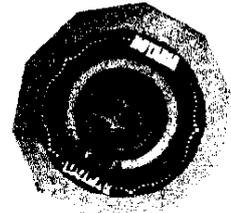
28

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON DURAN, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

[Handwritten signature]
Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)



[Handwritten signature]
Ab. Victor Washington Macas Cali
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)



0000026



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033181

Guayaquil, 12 de 4

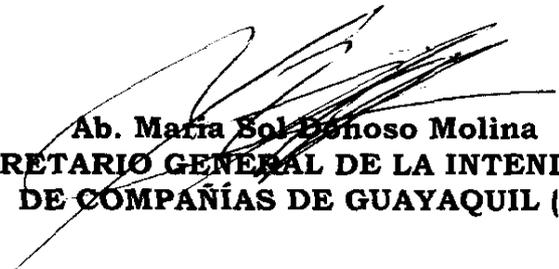
Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEBRACLEAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Maria Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MSDM/evm